

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Juan Diego Stellatelli, Juan Jorge Holste, Daniel Nosovitzky, Sergio Martín y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Álvaro Rodríguez, Sergio Bugallo, Juan C. Murua y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En el marco del COVID-19, las partes sectoriales suscriptoras del presente acuerdo consideran imprescindible destacar que en las conversaciones emprendidas desde el inicio de la pandemia han privilegiado el mantenimiento del aparato productivo local y por ello, han adoptado medidas consensuadas para evitar poner en riesgo los puestos de trabajo del sector plástico.

Por ello, las partes **ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención, por el período comprendido entre el 1º de Mayo de 2021 al 31 de Mayo del 2022. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCERO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA. Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores amparados por el CCT 419/05, una "Suma Fija No Remunerativa" de \$ 35.000.- Dicho importe se abonará en cinco cuotas, la primera de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Mayo de 2021, la segunda de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio de 2021, la tercera de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) con las remuneraciones correspondientes al mes de Julio 2021, la cuarta de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Agosto de 2021 y la quinta de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Septiembre de 2021, sumas éstas que se consignan en el Anexo I. El importe de las sumas otorgadas para los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2021 aquí pactadas serán de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661 y de todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT). Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

CUARTO: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Provinciales o los Ministerios o Secretarías de Trabajo determinaran el pago a las trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas

Alvaro Rodríguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O. y E.P.

Alberto O. Murua
Secretario General
U.O. y E.P.

Antonio Paolini
Sergio Martín

Holste
Nosovitzky
Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O. y E.P.

Stellatelli
Stellatelli, Juan D.
4 Strauss

Hilbrecht
Hilbrecht

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
C.H. N.º 22 F.º 333
C.A.S. N.º 15 F.º 327
C.U.T. N.º 10-10854128/9
ABOGADO

JUAN CARLOS MURUA
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O. y E.P.

figas aquí convenidas serán absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

QUINTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEXTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

SEPTIMO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2021.

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

Antonio Paolini

Servicio

Alvaro Rodríguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Roberto J. D. Navarro

D. Navarro

Stellatelli, Juan Diego

A. Stappas

Antonio Paolini

JUAN CARLOS MURUA
SEC. GRÊMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugatto
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ
C.P.A.C.F. Tº 22 Fº 258
C.A.S. Tº 15 Fº 327
CUIT 20-10854128-8
BOGADO